



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-24167223-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN RGAA - CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES, UNIFORMES Y DE USO OBLIGATORIO PARA EL SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), los Decretos N° 744 y N° 536 de fechas 14 de junio de 2004 y 1° de agosto de 2025, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como función primordial proteger los derechos de asegurados y asegurables.

Que en su carácter de autoridad de control y a efectos de concretar la referida función de protección, este Organismo tiene a su cargo la revisión y adecuación de los criterios regulatorios.

Que el Decreto N° 536 de fecha 1° de agosto de 2025 introdujo modificaciones al Decreto N° 744 de fecha 14 de junio de 2004, el cual, entre otros aspectos, regula los requisitos aplicables en materia de baja y desarme de automotores en los supuestos de destrucción total por daño y/o incendio, así como en los casos de robo o hurto total.

Que en el marco de dichas modificaciones, se estableció un procedimiento íntegramente digital –en reemplazo de los mecanismos predominantemente presenciales y basados en soporte papel-, que redundó en una simplificación y desburocratización sustancial del trámite de baja del vehículo, con impacto directo en los procesos vinculados a la gestión de siniestros, la identificación y trazabilidad de autopartes y la operatoria de las entidades aseguradoras.

Que en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) obran las condiciones contractuales generales, uniformes y de uso obligatorio para el seguro de vehículos automotores y/o remolcados, incluyendo el Anexo CG-CO 3.1, en el cual se especifica la documentación exigible para la tramitación de los siniestros en caso de pérdida total del vehículo por daño y/o incendio o robo o hurto.

Que resulta conveniente adecuar el Anexo CG-CO 3.1. a la normativa registral vigente, contemplando la coexistencia de títulos digitales y en soporte papel, los distintos formularios registrales aplicables y las exigencias específicas propias de cada tipo de siniestro.

Que, a su vez, la experiencia recogida en la aplicación de la normativa emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, conjuntamente con las modificaciones introducidas en el régimen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, evidencian la necesidad de precisar y diferenciar los requisitos documentales exigibles, conforme se trate de siniestros por destrucción total por daño y/o incendio, o por robo o hurto total.

Que dicha adecuación tiene por finalidad ordenar, clarificar y sistematizar la documentación requerida, evitando duplicaciones, inconsistencias formales o exigencias que no guarden relación directa con la naturaleza del siniestro, sin alterar el equilibrio técnico del contrato de seguro ni menoscabar los derechos y obligaciones de las partes.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el “Anexo CG-CO 3.1.” de las condiciones contractuales generales, uniformes y de uso obligatorio para el seguro de vehículos automotores y/o remolcados, obrantes en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“Anexo CG-CO 3.1. - Constancias o Documentación que debe proporcionar el asegurado en caso de Siniestro de conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1. de las Condiciones Generales.

Destrucción total por daño y/o incendio:

a. Solicitud de baja por destrucción total con recuperación de piezas, expedida por la autoridad determinada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) mediante Formulario 04-D o documento que lo reemplace, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.

b. Certificado de Baja y Desarme, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, o Certificado de Baja y Desarme digital emitido por la DNRPA a través del sistema RUDAC según Disposición N° 732/2025, o sus futuras modificatorias.

c. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

d. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.

Robo o hurto total:

a. Denuncia policial original y copia.

b. Constancia de inscripción de la denuncia de robo o hurto expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario 04, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.

c. Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).

d. Para el caso de que el titular contara con Título del Automotor en soporte papel, “Constancia de titularidad” del automotor robado o hurtado emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, Anexo V.

e. Anotación de la denuncia de robo o hurto en el Título Digital.

f. Comprobante de pago de patentes y constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción, en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.

g. Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09), en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.

h. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

i. Cesión de derechos a favor de la aseguradora, mediante firma en Formulario 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

j. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

